

RESOLUCIÓN TEL-239-08-CONATEL-2012
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo innumerado primero a continuación del artículo 33 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, crea al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL como el organismo encargado de la administración y regulación de las telecomunicaciones en el país y señala que le CONATEL es el ente de Administración y Regulación de las Telecomunicaciones del país.

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado 1, del artículo 10, de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, y con competencia para *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*, de conformidad con lo dispuesto en la letra f), del artículo innumerado 3, *Ibidem*.

Que, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, suscribió el Contrato de concesión del servicio fijo de telefonía local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) con la empresa ECUADORTELECOM S.A. el 26 de agosto de 2002.

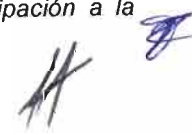
Que, la cláusula 9.4 del Contrato de concesión suscrito con ECUADORTELECOM S.A., respecto del plazo de presentación de la solicitud de renovación dispone: *"9.4. Solicitud de Renovación. Para renovar el Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá presentar la solicitud de renovación al Consejo, a más tardar cinco (5) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión. Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencido dicho plazo, el Consejo podrá desestimar la renovación."*

Que, se ha recibido la solicitud de renovación del Contrato de concesión suscrito con ECUADORTELECOM S.A., mediante oficio No. GG-2012-No.0149 ingresado en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. 74421 de 20 de marzo de 2012.

Que, el Contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A., en su Cláusula Tercera, señala: *"...MARCO LEGAL. De conformidad con el artículo 7, regla 18, del Código Civil, se entienden incorporadas al presente contrato, todas las disposiciones legales, reglamentarias y más normas jurídicas vigentes a la fecha de celebración del presente contrato."*

Que, el 4 de septiembre del 2001, se publicó en el Registro Oficial No. 404, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, en cuyo artículo 77 se dispuso: *"Art. 77.- El contrato de concesión podrá ser renovado de conformidad con lo estipulado en dicho instrumento, a solicitud del concesionario. De no renovarse la concesión, el CONATEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad de los servicios concesionados. La renegociación de los contratos de concesión se iniciará con por lo menos cinco años de anticipación a la terminación del mismo. Para el caso de que las partes no se hayan puesto de acuerdo en los términos de la renegociación en el plazo de dos años, el CONATEL convocará a un procedimiento público competitivo en el cual podrá participar el concesionario saliente...."*

Que, el tercer inciso del artículo 77 del Reglamento General a la Ley de Telecomunicaciones antes señalado, fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 915, publicado en el Registro Oficial No. 282, de 26 de febrero de 2008, con el siguiente contenido. *"La renegociación de los contratos de concesión se iniciará con por lo menos cinco años de anticipación a la*



terminación del mismo. Para el caso de que las partes no se hayan puesto de acuerdo en los términos de la renegociación de los contratos de concesión o extinguido el contrato por cualquiera de las causas, el CONATEL convocará a un procedimiento público competitivo. La participación o no del concesionario saliente será resuelta por el CONATEL, precautelando el interés general y el patrimonio estatal.”.

Que, el Contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A. en la Cláusula 9.5.4, señala: “...**Decisión.** El CONATEL adoptará una decisión respecto de la renovación del plazo de concesión dentro de un (1) año a partir de la presentación de la solicitud de la renovación”.

Que, el inciso final de la Cláusula 9.6, del Contrato de Concesión de ECUADORTELECOM S.A. estipula: “...En caso de que el Consejo no cumpla con el plazo estipulado en la Cláusula 9.5.4, la Concesión se considerará renovada por un período de quince (15) años sin perjuicio de que las partes deban obligatoriamente readecuar los términos del contrato. Este procedimiento de renovación se utilizará al final de cualquier período de renovación, hasta que ocurra la terminación de la Concesión”.

Que, la Cláusula Sexagésima Octava, del contrato de concesión de ECUADORTELECOM S.A. estipula: “**NULIDAD RELATIVA.** Si cualquier término o disposición de este contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez, deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.”.

Que, a la fecha de suscripción del contrato de ECUADORTELECOM S.A. se encontraba vigente el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que de modo expreso, otorgaba un plazo de hasta 2 años para la renegociación y no fija un plazo para que el CONATEL emita su decisión de la renovación.

Que, así mismo el contrato de concesión de ECUADORTELECOM S.A. prevé en la cláusula 9.5 el Procedimiento de Renovación, mismo que comprende una publicación en la prensa por parte del CONATEL, en el cual deben constar los siguientes aspectos: “9.5. Procedimiento de Renovación.9.5.1. **Publicación.** El Consejo, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario a contar desde la fecha de recepción de la solicitud, **publicará un aviso** en un periódico de circulación Nacional y comunicará al Concesionario y a la Superintendencia señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación, (ii) el período durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada, dicho período no podrá ser menor a treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha de publicación del aviso; (iii) el plazo durante el cual la Superintendencia presentará al Consejo y enviará al Concesionario su Informe de evaluación (en adelante denominado el “Informe de Evaluación”), no pudiendo dicho período ser menor a treinta días ni mayor a sesenta (60) días calendario desde la fecha de la recepción de la comunicación, si vencido ese período no se emitiese dicho informe, operará el silencio positivo; y (iv) la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo una audiencia pública en la cual la Sociedad Concesionaria, la Superintendencia y cualquier persona con un interés legítimo (previamente calificado por el Consejo) podrán formular comentarios u objeciones a la solicitud de renovación, no pudiendo dicha fecha ser anterior a treinta (30) ni posterior a cuarenta y cinco (45) días calendario a contar desde el vencimiento del plazo para la presentación de comentarios u objeciones”.

Que, mediante Resolución 034-01-CONATEL-2010 de 19 de enero de 2010, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, avocó conocimiento del informe técnico y jurídico remitido por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-034, de 14 de enero de 2010, y conformó una comisión integrada por delegados del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL y SENPLADES para que en el plazo de 30 días, presente un plan de adecuación de los contratos de concesión de las operadoras de telefonía fija de acuerdo al marco constitucional vigente.



Que, mediante Resolución TEL-407-10-CONATEL-2011 de 19 de mayo de 2011, el CONATEL dispuso: "ARTICULO 2.- Aprobar el texto del contrato de concesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con sus Anexos y Apéndices para las empresas SETEL S.A., ECUADORTELECOM S.A., LINKOTEL S.A., GLOBALCROSSING S.A., y GRUPOCORIPAR S.A.; ARTICULO 3.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del contrato de concesión descrito en el Artículo Dos de la presente resolución, en el término de 60 días contados a partir de la notificación de la misma; una vez cumplido dicho término, la SENATEL informará al CONATEL, respecto de lo actuado."

Que, el CONATEL emitió la Resolución No. TEL-055-02-CONATEL-2012 de 25 de enero de 2012, cuyos artículos uno y dos disponen: "ARTICULO UNO.- Dejar sin efecto las resoluciones TEL: 880, 881, 882, 883; y, 884-23-CONATEL-2011 de 17 de noviembre de 2011, mediante las cuales sea probó el texto de adecuación al marco constitucional vigente, de los contratos de concesión del servicio de telefonía fija para los operadores, ECUADORTELECOM S.A., GLOBAL CROSSING COMUNICACIONES ECUADOR S.A., LINKOTEL S.A., SETEL S.A.; y, GRUPOCORIPAR S.A. ARTICULO DOS.- Que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, inicie un proceso de revisión con los operadores antes citados, a fin de que, se incluyan en el texto de los nuevos títulos habilitantes, las políticas públicas y más disposiciones que resulten aplicables".

Que el CONATEL emitió la Resolución No. TEL-132-05-CONATEL-2012 de 6 de marzo de 2012, en el cual conformó una comisión interinstitucional con miembros del MINTEL, SENATEL, SUPERTEL, SENPLADES, con el fin que revise y elabore un informe que contenga el análisis y recomendaciones de la política pública que deba aplicarse para la prestación del servicio público de telefonía fija local, de modo que sirva de insumo al CONATEL, para resolver acerca de la excepcionalidad, que permita adoptar decisiones respecto al otorgamiento de concesiones o su renovación, de ser el caso, a la iniciativa privada.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones presentó al CONATEL el informe técnico jurídico sobre la solicitud de renovación del título habilitante presentado por ECUADORTELECOM S.A. contenido en memorando DGGST-2012-0314 y remitido con oficio SNT-2012-435 de 10 de abril de 2012.

RESUELVE

ARTÍCULO UNO.- Acoger el informe técnico jurídico presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, remitido con oficio SNT-2012-435.

ARTICULO DOS.- Declarar la inaplicabilidad de la cláusula 9.5.4, e inciso final de la cláusula 9.6 del Contrato de concesión del servicio final de telefonía fija local, servicio de telefonía pública a través de su propia infraestructura, servicio portador y servicio de telefonía de larga distancia nacional, así como la concesión del bloque C-C' de frecuencias para operar sistemas de acceso fijo inalámbrico (WLL) suscrito entre ECUADORTELECOM S.A. y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, el 26 de agosto de 2002 y sus Adendas, en consideración a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, que es al que debe sujetarse ECUADORTELECOM S.A.

ARTICULO TRES.- Suspender los plazos estipulados en el contrato de concesión de ECUADORTELECOM S.A., de 26 de agosto de 2002 y sus Adendas, y que tienen relación con la renovación de la concesión y de modo particular, el señalado en la cláusula 9.5.1, hasta que se cumpla la condición del artículo dos de la Resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y artículo cinco de la Resolución TEL-132-05-CONATEL-2012.

ARTICULO CUATRO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones para que lleve adelante el proceso de revisión del contrato de concesión con la operadora ECUADORTELECOM S.A. conforme a los términos señalados en la resolución TEL-055-02-CONATEL-2012 y lo que resulte del Artículo 5 de la Resolución TEL-132-05-CONATEL-2012.



Cumplidas dichas resoluciones, se iniciará el procedimiento de renovación, de ser procedente.

ARTÍCULO CINCO.- Encargar a la Secretaría del CONATEL, notifique con la presente resolución a la SUPERTEL; SENATEL y ECUADORTELECOM S.A.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Loja, el 17 de abril de 2012.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL